

The background is a historical map of the Gulf Coast of Mexico, showing various cities and rivers. The map is drawn in a style typical of 16th-century cartography, with hand-drawn lines for rivers and coastlines. The text is overlaid on the map. In the bottom left corner, there is a detailed illustration of a three-masted sailing ship with full sails, likely a galleon, on the sea. The title is centered in the upper half of the map. The names of the coordinators are listed below the title. At the bottom, the names of the institutions are listed.

SUBDELEGACIONES NOVOHISPANAS LA JURISDICCION COMO TERRITORIO Y COMPETENCIA

Rafael Diego-Fernández Sotelo
Graciela Bernal Ruiz
José Luis Alcauter Guzmán
Coordinadores

EL COLEGIO DE MICHOACÁN
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS
UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

SUBDELEGACIONES NOVOHISPANAS
LA JURISDICCIÓN COMO TERRITORIO Y COMPETENCIA



RERSAB

RED DE ESTUDIOS DEL RÉGIMEN
DE SUBDELEGACIONES EN LA AMÉRICA BORBÓNICA

SUBDELEGACIONES NOVOHISPANAS
LA JURISDICCIÓN COMO TERRITORIO Y COMPETENCIA

Rafael Diego-Fernández Sotelo
Graciela Bernal Ruiz
José Luis Alcauter Guzmán
Coordinadores



El Colegio de Michoacán



Comunicación y
Medios de Información



352.10972

SUB Subdelegaciones novohispanas : la jurisdicción como territorio y competencia / Rafael Diego-Fernández Sotelo, Graciela Bernal Ruiz, José Luis Alcauter Guzmán coordinadores. – Zamora, Michoacán : El Colegio de Michoacán : Universidad de Guanajuato, Universidad Autónoma de Zacatecas © 2019
333 páginas : ilustraciones ; 28 cm. – (Colección Investigaciones)

ISBN 978-607-544-069-9

1. España – Colonias – América – Administración
2. Derecho – España – Colonias – América
3. Jurisdicción Territorial – México – Historia

I. Diego-Fernández Sotelo, Rafael, coordinador
II. Bernal Ruiz, Graciela, coordinador
III. Alcauter Guzmán, José Luis, coordinador

Ilustración de portada: GD280 Mapas, planos e ilustraciones, no. 3455. Título: Arzobispado de México, Obispado de Valladolid y Pue. Año: 1853. Productor: Jose María Caballero F. Puebla. Se hace énfasis, al arzobispado y obispado que existen en Puebla, también marca en figuras pequeñas la villa, cabecera de subdelegación y cabecera de Curato. Se hace con el fin de proponer un nuevo obispado, el cual quedaría representado por él. Número de pieza: 3455. Clasificación: 978/2136. Fuente: Justicia Eclesiástico, vol. 112, f. 4.

Patrocinadores:

Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”
Jardín Juárez 147, Centro
C.P. 98000 Zacatecas, Zacatecas

Sindicato del Personal Académico de la UAZ (SPAUAZ)
Av. Preparatoria 501, Col. Fracc. Progreso
C.P. 98060 Zacatecas, Zacatecas

Universidad de Guanajuato
Campus Guanajuato
División de Ciencias Sociales y Humanidades
Departamento de Historia
Lascuráin de Retana núm. 5, zona centro
C.P. 36000 Guanajuato, Guanajuato

© D. R. El Colegio de Michoacán, A. C., 2019
Centro Público de Investigación
Conacyt
Martínez de Navarrete 505
Las Fuentes
59699 Zamora, Michoacán
publica@colmich.edu.mx

Impreso y hecho en México
Printed and made in México

ISBN 978-607-544-069-9

ÍNDICE

Presentación <i>Rafael Diego-Fernández Sotelo</i>	11
--	----

PRIMERA PARTE TERRITORIO

Gobierno intermedio y cohesión territorial con la Real Ordenanza de Intendentes <i>José Luis Alcauter Guzmán</i>	23
Autoridades intermedias	24
Reforma territorial de la Ordenanza y lugares centrales	29
La causa que cohesionó el territorio	35
Conclusiones	41
Alumbramiento de la intendencia de Veracruz. De la militarización al reacomodo territorial, 1765-1804 <i>Luis Juventino García Ruiz</i>	45
Las pinceladas de un cuerpo provincial	48
Efectos de la militarización	50
Intendencia y autoridad provincial	57
Reacomodo de subdelegaciones	62
Conclusiones	65
Creación de subdelegaciones en la intendencia de Guanajuato, 1790-1810 <i>Graciela Bernal Ruiz</i>	71
Alcaldías mayores y el proyecto de Intendencias	72
Intendencia de Guanajuato y primeras subdelegaciones	79
Nuevas subdelegaciones	85
Consideraciones finales	101

Conformación de subdelegaciones en la intendencia de Ciudad Real, Chiapas	
<i>Ana María Parrilla Albuerne</i>	105
Aproximación a la conformación territorial del Reino de Guatemala	107
La intendencia de Ciudad Real de Chiapas: antiguos y nuevos partidos	113
Subdelegaciones creadas en Ciudad Real	116
Conclusiones	127

Jurisdicción territorial de Tlaxcala a través del padrón de 1791	
<i>Víctor Gayol</i>	133
Una jurisdicción provincial rebelde	135
Padrón de 1791	138
El padrón y la territorialización de la jurisdicción	142
Conclusiones preliminares	150

SEGUNDA PARTE
COMPETENCIA

Administrar justicia a nivel local. El tenientazgo de Teuchitlán, subdelegación de Tequila, intendencia de Guadalajara (1786-1797)	
<i>Rafael Diego-Fernández Sotelo y María Pilar Gutiérrez Lorenzo</i>	173
Tenientazgo de Teuchitlán en el régimen de intendencias	175
El indio Salvador Ricardo <i>versus</i> la Acordada	184
Jurisdicción territorial en la Nueva Galicia	188
Conclusiones	190

Impartición de justicia en las fronteras de Colotlán	
<i>José Antonio Gutiérrez Gutiérrez</i>	195
Fronteras de San Luis Colotlán	196
Gobierno de frontera e impartición de justicia	198
Justicia en las fronteras	203
Etapa de gobernadores	206
Conclusiones	215

Cabildo de Campeche <i>versus</i> subdelegados, 1791-1796	
<i>Laura Machuca Gallegos</i>	219
Reclamo del cabildo de Campeche	221
Cabildo de Campeche	225
Respuestas al cuestionario	227
Los subdelegados contraatacan	229
Pesquisa de visitadores	231
Comentarios finales	234

Subdelegados y diputación minera de Inguarán, 1790-1810	
<i>María Concepción Gavira Márquez y María Carmen Alonso Núñez</i>	237
Fundación de la diputación de Inguarán	240
Competencia del subdelegado como juez de minas	243
Conclusiones	254
Subdelegación de Juchipila. Vicisitudes de su tránsito de la intendencia de Guadalajara a la de Zacatecas, 1789-1804	
<i>Marcelino Cuesta Alonso y Martín Escobedo Delgado</i>	259
Juchipila y su región	259
Alcaldía mayor de Juchipila	262
Dificultades para instalar la intendencia de Zacatecas	266
La subdelegación de Juchipila en disputa	270
Conclusiones	281
Repositorios documentales y bibliotecas	285
Bibliografía	287
Índice de mapas, cuadros y gráficas	305
Índice onomástico	307
Índice toponímico	319

SEGUNDA PARTE

COMPETENCIA

ADMINISTRAR JUSTICIA A NIVEL LOCAL
EL TENIENTAZGO DE TEUCHITLÁN EN LA SUBDELEGACIÓN DE TEQUILA,
INTENDENCIA DE GUADALAJARA (1786-1797)

Rafael Diego-Fernández Sotelo*
María Pilar Gutiérrez Lorenzo**

No quiero, ciertamente, ilustrar la historia nunca resuelta de un problema como este, sino más bien avanzar algunas reflexiones sobre el problema de la dimensión, de la definición de un área oportuna como objeto de estudio, que sea capaz de asumir el problema de la escala de los fenómenos como algo relevante.¹

... porque las historias sirven de mapas de los reinos, porque los que gobiernan enterados de todos ellos, den las providencias conducentes al mejor acierto.²

Sumario: i. Tenientazgo de Teuchitlán en el régimen de Intendencias; ii. El indio Salvador Ricardo versus la Acordada. iii. Jurisdicción territorial en Nueva Galicia. iv. Conclusiones.

El estudio de las autoridades que ostentaban la competencia jurisdiccional en el mundo rural y los tribunales encargados de su ejercicio adolece de cierto vacío historiográfico, al menos para la Audiencia de Nueva Galicia en el periodo que corresponde a la promulgación de la ordenanza de intendentes de la Nueva España (1786), escenario y temporalidad que son de todo nuestro interés. Si bien es verdad que para esta región existen importantes trabajos sobre la administración y aplicación de justicia –mayormente centrados en el siglo XIX y en menor medida para finales del Antiguo Régimen–, hay una carencia manifiesta de estudios cuyo interés haya sido acercarse a la complejidad procedimental de la casuística en el plano local. Es de señalar que en el complejo organigrama de la administración de justicia del Antiguo Régimen frente a las audiencias, que era el juzgado provincial de mayor rango, las justicias locales representaban la primera instancia judicial donde se ventilaban los pleitos a un nivel

* El Colegio de Michoacán, Centro de Estudios Históricos.

** Universidad de Guadalajara, Departamento de Historia.

1. Giovanni Levi, “Un problema de escala”, *Relaciones*, vol. 24, núm. 95, 2003, p. 280.
2. Matías de la Mota Padilla, *Provincia de la Nueva Galicia*, 1870, p. 68.

más inmediato, por lo que un acercamiento proporcionado por la documentación judicial producida por estas mismas instancias adquiere un valor significativo en el conocimiento de la administración de justicia y la realidad de su ejercicio.

El objetivo del presente trabajo es abordar el espacio político-territorial de un escenario local a finales del siglo XVIII, como es el pueblo de indios de Teuchitlán, un tenientazgo de la subdelegación de Tequila, cercano a la ciudad de Guadalajara y por consiguiente perteneciente a la intendencia de Guadalajara y Audiencia de Nueva Galicia, con el propósito de alcanzar una mayor reflexión en torno al concepto de jurisdicción tanto desde su dimensión territorial como del ámbito de las competencias en relación con la impartición de justicia.

En la valiosa descripción mandada realizar por el intendente Jacobo Ugarte en 1791 de la intendencia de Guadalajara, el comisionado José Menéndez Valdés dice de la reducción de Teuchitlán que era un pueblo de indios al sur de Tequila, jurisdicción a la que pertenece, distante de esta cabecera 8 leguas “con una capilla indecente perteneciente al curato de Tala”. Por ese entonces había en esta jurisdicción “37 españoles, 130 indios y 70 castas, empleados en sembrar trigo, frijol, maíz y chile, y dedicándose a la pesca de truchas, bagre y sardinas que se crían en el río que llaman de las Fuentes, cuyo nacimiento lo tiene en el mismo lugar de 22 ojos de agua que corren al Sur”. Presencia de una herencia prehispánica tal vez fuera el registro que hace esta autoridad de la presencia de “muchas yerbas medicinales, como son salvia real, mechoacano, cardo santo, yerba del indio y espodio”.

Otra descripción sobre Teuchitán la realizó antes de la llegada de las intendencias el canónigo Matheo Joseph de Arteaga y Rincón Gallardo cuando recabó información de la diócesis neogallega por la convocatoria del IV Concilio Provincial Mexicano en 1770 y mencionó que este pueblo junto con Ahualulco pertenecía al curato del pueblo de Tala que “tiene siete haciendas de labor de trigo y maíz y caña”, y 21 ranchos. Este curato se componía de 702 familias, o lo que es lo mismo 3 127 personas, y esta jurisdicción eclesiástica estaba administrada por un cura y dos ministros en la cabecera, o sea en Tala, y un capellán en la Hacienda de Cuisillos.³

Con esta información inicial de Teuchitán para finales del siglo XVIII, el reto de investigación se planteó a partir de identificar hilos conductores consistentes que permitieran vincular estos microespacios jurisdiccionales marginales con el pulso de la monarquía hispana y así obtener conclusiones menos generalizadas a las mantenidas hasta el momento sobre impartición de justicia, lo cual se tradujo en una exhaustiva búsqueda de fuentes judiciales locales que dieran respuesta a esas inquietudes.

A partir de ese planteamiento se acudió al archivo de la Real Audiencia aun a sabiendas de que se trata de un repositorio de apelación y que los pleitos que pueden encontrarse no corresponden al total de los producidos en el territorio de su jurisdicción sino más bien los más

3. Biblioteca Pública de Toledo, p. 23 vuelta, Descripción de la Diócesis de Guadalajara de Indias, la que formó el Dr. Matheo Joseph de Arteaga, canónigo Doctoral de la Sta. Iglesia de Guadalajara, 1770.

significativos, por lo que se procedió a localizar expedientes correspondientes a los tenientazgos de la subdelegación de Tequila.

Se iniciaron los primeros sondeos en los ramos de justicia civil y criminal donde se localizó lo que fue el punto de partida: un modesto caso de hurto de una vaca atribuido a Salvador Ricardo, indio de la reducción de Teuchitlán, quien se querelló ante el tribunal de justicia real de la Audiencia contra don Manuel Madrigal, teniente de la Acordada, quien lo solicitaba para aprehenderlo.⁴ Esta simple, particular y cotidiana historia de conflictos internos entre dos autoridades con competencias jurisdiccionales propias en la impartición de justicia surgida en el espacio de un tenientazgo de la subdelegación de Tequila, localizada en el ramo de justicia civil del archivo de la Real Audiencia, fue el detonador para emprender una búsqueda más exhaustiva –y seguir tirando del hilo de la madeja– que dirigió los pasos al archivo histórico municipal de Tequila, donde se revisaron expedientes del siglo XVIII sobre Teuchitlán con buenos resultados.

A partir de ahí salió a relucir el devenir cotidiano y la peculiaridad de una casuística jurisdiccional que nos puso frente a la realidad social del conflicto a una escala de análisis micro, la más cercana a la vida privada de la gente, la que remite a los trabajos emprendidos por Philippe Ariès y Georges Duby,⁵ y desde esta aproximación a lo cotidiano el punto de observación se dirigió sin perder de vista el marco normativo del reformismo borbónico, es decir la escala macro, hacia la construcción del complejo tejido social local y las redes comunitarias, así como a identificar las instituciones judiciales, los jueces y los conflictos en los que incurrían las diversas competencias jurisdiccionales en el espacio político territorial del tenientazgo de Teuchitlán. Todo ello con el propósito de observar desde la atalaya del funcionamiento de las instituciones de justicia en la Audiencia de Nueva Galicia las respuestas locales al ejercicio del poder pues, tal y como señala Giovanni Levi en su espléndido ensayo titulado “Un problema de escala”, del que proviene el párrafo que encabeza este trabajo, “ciertamente existen reglas y normas vinculantes; pero se trata de una selva de reglas y normas que son contradictorias entre sí, que se plantean más bien como un cuadro elástico que exige estrategias y elecciones continuas, personales, de grupo, colectivas”.⁶

TENIENTAZGO DE TEUCHITLÁN EN EL RÉGIMEN DE INTENDENCIAS

Construir la historia de la jurisdicción territorial del tenientazgo de Teuchitlán, como parte de la subdelegación de Tequila, no es una tarea fácil pues esta célula básica de la organización política territorial de las intendencias y a su vez reducción indígena perteneciente a la

4. ARAG, *Ramo Civil*, caja 193, exp. 3, 1797, Salvador Ricardo, indio originario de Teuchitán, en los autos contra el Teniente de la Acordada, don Manuel Madrigal por ilegalidad en una orden de aprehensión.

5. Philippe Ariès y Georges Duby, *Historia de la vida privada*, 5 t., 1988-1993.

6. Giovanni Levi, “Un problema de escala”, *Relaciones*, vol. 24, núm. 95, 2003, p. 284.

jurisdicción de la intendencia de Guadalajara, resulta un escenario prácticamente imperceptible dentro de la historiografía de las Reformas Borbónicas y de la monarquía hispana. Una mayor visibilidad se percibe cuando se aborda su estudio desde el marco institucional más sólido y consistente de las subdelegaciones, donde resulta del todo evidente Teuchitlán y el pueblo de indios como tenientazgo de la subdelegación de Tequila, integrado a la intendencia de Guadalajara, dentro del gran escenario jurisdiccional de la Audiencia de Nueva Galicia.⁷

La primera consideración que debe tenerse en cuenta antes del abordaje analítico que nos ocupa es poner en evidencia la noción del espacio y territorio para subrayar que no son conceptos sinónimos, que el espacio es anterior al territorio es decir, es una “realidad material preexistente”, y que son los actores quienes “territorializan” el espacio siguiendo una determinada cultura política.⁸ Hablar de territorio significa hablar del dominio de un espacio ya sea desde el ámbito de las competencias correspondientes a las autoridades insertas en el seno de una comunidad, o desde el vínculo productivo y social que se establece en relación con los recursos naturales.

Ubicado a las faldas del volcán Tequila, elevación de más de 3 000 metros de altitud en medio de una extensa planicie atravesada por fértiles corrientes fluviales, Teuchitlán se conformó como un pueblo indígena condicionado por un pasado prehispánico vinculado a la explotación de la obsidiana, lo que dio como resultado el surgimiento de la llamada tradición Teuchitlán, una sociedad de gran desarrollo cultural con manifestaciones arquitectónicas llamadas Guachimontones y que colapsó alrededor del 450 d.C. por causas externas.⁹ De ahí que cuando Nuño de Guzmán pasó en 1530 por esa antaño región agrícola prehispánica de chinampas, se encontrara con una población indígena sedentaria escasa.

En 1542, tras la gran rebelión del Mixtón, el poblamiento fue el primer desafío de este fértil valle al momento de valorar su capacidad tributaria y entregar encomiendas a conquistadores y colonizadores. Una respuesta fue traer grupos indígenas rebeldes del sur de Zacatecas, quienes repoblaron los asentamientos de las tierras de la cuenca del río Ameca, y también las de Teuchitlán.

El descubrimiento de las minas de Zacatecas, la presencia de un mayor número de españoles o la llegada de las diferentes órdenes religiosas llevó a la Corona a dotar a este extenso territorio de un marco normativo e institucional y en 1548 fundó la Audiencia de Nueva Galicia con autonomía administrativa y judicial de la Nueva España.

La más antigua recreación gráfica de Teuchitlán la encontramos en 1550, en el mapa realizado con motivo del reconocimiento o visita del territorio bajo la jurisdicción de la

7. Gran parte de la información utilizada para este ejercicio procede del archivo municipal de Tequila por ser el repositorio que cuenta con el mayor número de documentos sobre el tenientazgo de Teuchitlán.

8. Véase Claude Raffestin, *Por una geografía del poder*, 2013.

9. Phil Weigand, *Evolución de una civilización prehispánica: Jalisco, Nayarit y Zacatecas*, 1993; Phil Weigand, “La tradición Teuchitlán del Occidente de México, excavaciones en los Guachimontones de Teuchitlán, Jalisco” en Phil Weigand, Christopher Beekman y Rodrigo Esparza (eds.), *Tradicón Teuchitlán*, 2008, pp. 29-62.

*primigenia*¹⁰ Audiencia de Nueva Galicia, fundada tres años antes, llevada a cabo por el oidor más antiguo de ese momento, Antonio Martínez de la Marcha, con el propósito de fiscalizar y administrar justicia. De acuerdo con este mapa Teuchitlán desempeñaba un papel determinante en la organización del territorio en la Audiencia, al quedar inserto en uno de los caminos que atravesaba esta jurisdicción y estar muy próximo a Guadalajara, la futura capital y sede de la Audiencia una vez que se vio la inviabilidad de la ciudad de Compostela.

Un mayor dominio y desarrollo de la jurisdicción real se concretó al promoverse los oficios de corregimientos y otorgar autorización a sus titulares a traer vara de justicia. En el territorio bajo su jurisdicción el corregidor tenía potestad para nombrar tenientes en auxilio de las funciones de su cargo en el gobierno e impartición de justicia de primera instancia.

El tenientazgo de Teuchitlán quedó así articulado al corregimiento de Tequila y formó parte de una jurisdicción mayor como lo era la de la Audiencia de Nueva Galicia con sede en la ciudad de Guadalajara. Sobre este tenientazgo pesó la cercanía de territorios bajo la jurisdicción de la Nueva España puesto que debido a una presencia temprana de Hernán Cortés en la región, se estableció en los límites de su territorio una frontera jurisdiccional divisoria entre las dos principales audiencias de la Nueva España.

Otra cuestión que debe tenerse en cuenta al momento del abordaje de este tenientazgo es considerar en su territorio tanto la presencia del pueblo de indios donde se asienta la cabecera del tenientazgo como el desarrollo de haciendas y ranchos, así como la presencia junto a los vecinos indios, de familias españolas y su articulación jurisdiccional bajo concurrencias civiles y eclesiásticas de diversa entidad, todo ello desde una perspectiva histórica, lo cual implica ahondar en el análisis social y económico, e involucra el aterrizaje local de los cuerpos normativos tanto del periodo de los Austrias como los Borbones para dar seguimiento a las estrategias locales desplegadas para salvaguardar, frente al sistema de control impuesto por la Corona, los intereses corporativos, institucionales y de grupo. Gracias a la casuística localizada en los archivos locales podemos acercarnos a estas dinámicas y tener un acercamiento puntual a este escenario a través de los conflictos que se generan.

La importancia del tenientazgo de Teuchitlán radicó en ser punto nodal y escala obligada, a la par que Ahualulco y Etzatlán –jurisdicciones éstas colindantes y pertenecientes a la Audiencia de Nueva España– de una ruta alterna del corredor comercial situado más al noroeste: el que pasaba por Tequila; este otro eje comercial que cruzaba Teuchitlán prosperó en la época colonial en la vertiente sur del volcán de Tequila al ser una ruta de comunicación entre Guadalajara, la capital de la Nueva Galicia, y el mar del Sur, camino igualmente muy transitado por arrieros y caminantes. Este posicionamiento geográfico condicionó el desarrollo económico de este partido y su articulación con el mercado urbano de Guadalajara e incluso con otros puntos más alejados del virreinato.

10. Rafael Diego-Fernández Sotelo, *La primigenia audiencia de la Nueva Galicia, 1548-1572*, 1994.

Por su situación geográfica próxima a la ciudad, desde fechas tempranas cada semana los indígenas de Teuchitlán llevaban a vender sus productos y lo que “piscaban en sus milpas”¹¹ a Guadalajara, siendo una práctica común por lo accesible de los caminos y cercana distancia. De este modo quienes realizaban esta práctica conseguían hacerse con algo de metálico y así obtenían el recurso para pagar parte del tributo en efectivo; esta potencial les otorgaba cierto posicionamiento frente al resto de la comunidad.

El panorama anterior no era ajeno a la articulación del tenientazgo con las haciendas y ranchos desarrollada dentro de su jurisdicción, como lo eran la hacienda San Nicolás de las Fuentes, la hacienda San Lorenzo de la Estanzuela, la hacienda Chapulimita y los ranchos Espolón, Estancia de Palma y Colica.¹² Asimismo el territorio asignado desde un principio al pueblo de indios de Teuchitlán también sufrió la presión y expansión de las haciendas ubicadas en las jurisdicciones colindantes, como la hacienda La Labor que pertenecía a Ahualulco, jurisdicción de Etzatlán, que también era pueblo de indios pero formaba parte del Reino de la Nueva España. Es decir, que el tenientazgo de Teuchitlán, en su parte más occidental era jurisdicción fronteriza con la Nueva España y límite entre dos reinos.

De las haciendas contiguas a la jurisdicción Teuchitlán y parte de la Nueva Galicia destacaba por su extensión y producción la hacienda Cuisillos que fue la de mayor envergadura por la gran producción de granos que cosechaba y la cantidad de reses que herraba, teniendo como destino final el consumo de la ciudad de Guadalajara. De acuerdo con Lázaro de Arregui, esta hacienda se hallaba en el mejor valle de la Nueva Galicia,¹³ y por su activa producción agrícola y ganadera llegó a alcanzar cerca de 40 000 hectáreas.¹⁴ Esta hacienda se ubicaba en la vecina jurisdicción de Tala, que también era un pueblo de indios y cabecera de corregimiento pasando más tarde, con el ordenamiento político territorial de la ordenanza de intendentes, en 1786, a ser cabecera de subdelegación. La extensión de esa hacienda rodeaba completamente el pueblo de Tala y se internaba hacia las montañas del oriente, en lo que hoy es el Bosque de la Primavera.¹⁵

Además de la relación de vecindad existente entre estas dos jurisdicciones de la Nueva Galicia, y los vínculos creados por la demanda temporal de mano de obra indígena para levantar las cosechas de la hacienda Cuisillos,¹⁶ Tala ejerció jurisdicción espiritual sobre Teuchitlán ya que se erigía como curato de esta vicaría y, como tal, tenía autoridad para extraer rentas e imponer obvenciones. En su visita José Menéndez Valdés hizo mención a este cruce de

11. AHMT, *Justicia*, 4 exp. 60, 1770, Expediente formado a pedimento del alcalde, regidor y principales de Teuchitlán contra José Calamateo que se le destierre de aquel pueblo por las razones que se expresan.
12. AHMT, *Gobierno*, Administración, 1787, caja 2 exp. 31, Diligencias practicadas por el teniente de Teuchitlán para informar de las Villas, pueblos, lugares, reales de minas, sus nombres, distancias, clases de indios, españoles y números de familias.
13. Domingo Lázaro de Arregui, *Descripción de la Nueva Galicia*, 1980, pp. 120-121.
14. Ramón Goyas Mejía, “Tierra, agua y estabilidad social en el valle de Tala a fines del siglo XIX y principios del XX” en José Alfredo Pureco Ornelas, *Problemas del desarrollo económico en el Occidente de México*, 2015, p. 40.
15. *Ibidem*, p. 41.
16. Véase Moisés González Navarro, *Repartimiento de indios en la Nueva Galicia*, 1977; Águeda Jiménez Pelayo, “Condiciones del trabajo de repartimiento indígena en la Nueva Galicia en el siglo XVII”, *Historia Mexicana*, vol. XXXVIII, núm. 3, 1989, pp. 455-456.

jurisdicciones al registrar que este pueblo de indios (Teuchitlán) contaba “con una capilla indecente perteneciente al curato de Tala”.¹⁷

Esta configuración jurisdiccional eclesiástica del tenientazgo de Teuchitlán, subordinado al curato de Tala, resultó ser todo un reto para las autoridades locales –tanto civiles como eclesiásticas– al evidenciarse distintas competencias jurisdiccionales sobre un mismo territorio. Además del ejercicio jurisdiccional del curato de Tala sobre Teuchitlán, estaba el vínculo del sacerdote con los fieles que iba más allá de la misión sacramental y, como ha estudiado Taylor, pasaba por ejercer papeles adicionales como maestro, pastor protector y juez.¹⁸ De ahí que hayamos encontrado testimonios que evidencian la mediación del cura de Tala en las desavenencias entre los funcionarios de república de Teuchitlán por abuso de autoridad,¹⁹ o informes dirigidos por este diocesano a la autoridad civil superior de Tequila sobre la actuación del alcalde y principales de la reducción indígena.²⁰



Mapa 1
Teuchitlán y el valle del río Ameca

En el siglo XVIII la economía local de este fértil valle de la cuenca del río Ameca, atravesado por las jurisdicciones de Teuchitlán y Tala como parte de la Nueva Galicia, y Etzatlán perteneciente a la jurisdicción de la Nueva España, estaba cimentada en la actividad agrícola comercial de la veintena de haciendas y ranchos que operaban en este espacio regional,²¹ cuya producción tenía como destino principal la ciudad de Guadalajara. Esto significó no sólo el

desarrollo de las unidades productivas agrícolas, sino también la expansión de redes comerciales que involucraron a los actores con capital económico o social dentro de estas jurisdicciones. Es el caso del teniente de justicia de Teuchitlán, Juan Francisco Morán, quien acaparó tierras a

17. José Menéndez Valdés, *Descripción y Censo General de la Intendencia de Guadalajara 1789-1793*, 1980, p. 89.

18. William B. Taylor, *Ministros de lo Sagrado*, vol. I., 1999.

19. Como ejemplo, podemos citar el caso del indio Juan Salvador Flores. AHMT, *Gobierno*, leg. 1, exp. 2, Comparecencia de Juan Salvador Flores, indio cacique, alcalde y apoderado en nombre de los principales y regidores, ante el cura y vicario de Teuchitlán, solicitando no siga de interino con la vara de alcalde Juan Nicolás por los muchos perjuicios y desasosiegos que está causando a los principales.

20. AHMT *Justicia*, leg. 4, exp. 60, 1770, Expediente formado a pedimento del alcalde, regidor y principales de Teuchitlán contra José Calamateo que se le destierre de aquel pueblo por las razones que se expresan.

21. Eric van Young plantea la construcción de un espacio regional en la “identificación consciente, cultural, política y sentimental”. Cf. Eric van Young, *La crisis del orden colonial*, 1992.

costa de esa comunidad indígena²² y participó activamente en el negocio de la arriería, actividad de enlace entre este espacio económico y la capital de la Nueva Galicia. Por su testamento fechado en marzo de 1791 y que hemos localizado en el archivo de Tequila podemos ponderar sus bienes patrimoniales, que estaban conformados por

... 15 caballos mansos y una yegua mansa, 35 y media yuntas de bueyes incluso un toro, un atajo de mulas de carga con reata y lazo que se compone de 27 aparejadas y 7 mulas de silla, 4 aparejos baldío, aviados 4 collares, 6 manguerillas, 6 rebozos nuevos con sus albardones²³ y caídas, 13 atareas de paño nuevas, diez cargas de costales de baqueta servibles, 24 de ayate, 18 mantas de ayate, tres mulas y media de herraje, unas tenazas, martillo y pujavante de fierro, un cazo y una olla de cobre, un comal de fierro, dos carretas con 16 pares de coyundas, 7 cuartas y 16 yugos ...²⁴

De acuerdo con la información disponible, podemos señalar que estas tierras fértiles de la cuenca del río Ameca, cualificadas por su aprovechamiento para cultivos de riego como el trigo, frijol, maíz y chile, se articularon regionalmente por su relativa cercanía con Guadalajara y la cimentación de redes comerciales que involucraron a las elites locales, como ya hemos señalado. Ahora bien, aunque este espacio –donde se insertaba la jurisdicción del tenientazgo de Teuchitlán– atrajo desde el siglo XVII un importante número de colonos interesados en la explotación de la tierra y en la presencia de mano de obra indígena, todavía a mediados del siglo XVIII imperaba la dispersión de población al interior de la jurisdicción.²⁵ Sin embargo, todo indica que es a partir de las últimas décadas del siglo XVIII cuando esta jurisdicción entra en un proceso de fuerte crecimiento poblacional y se intensifica la presencia de población hispana en su territorio, dando lugar a una intensa competencia por el acceso y control de los recursos: tierra, agua y mano de obra. En 1787, la jurisdicción de Teuchitlán contaba 167 españoles y 40 grupos familiares que ejercían una importante presión sobre la población local que, según la visita que practicó José Menéndez Valdez, en los años de 1791 y 1792 tenía “130 indios y 70 castas”.

El escenario regional trastocado por la presión demográfica que autores como Van Young y Brian Hammett²⁶ documentaron con un aumento notorio de pleitos seguidos antes en la Real Audiencia de Nueva Galicia entre las haciendas y los pueblos de indios a finales del

22. En su testamento declara pertenecerle “un pedazo de tierra empotrada de cerca de piedra que el difunto mi padre compró a este pueblo yermo y sin cerca ni obra ninguna en 32 pesos como consta en la escritura de venta...”, AHMT, *Escribanía*, caja 2, exp. 20, Escritura testamentaria de Juan Francisco Morán, vecino de Teuchitlán, jurisdicción de Tequila; hijo legítimo de Buenaventura Morán y de María Juana Torres.

23. Albardón: Especie de aparejo más hueco y alto que la albarda y que sirve para montar caballerías.

24. AHMT, *Escribanía*, caja 2, exp. 20, marzo 1791, 5 fojas, Escritura testamentaria de Juan Francisco Morán, vecino de Teuchitlán, jurisdicción de Tequila, hijo legítimo de Buenaventura Morán y de María Juana Torres.

25. AHMT, *Gobierno*, leg. 1, exp. 51, 1759, Auto del justicia mayor de Tequila, obedeciendo el mandato de la Real Audiencia de Nueva Galicia para que se recaude en el partido lo necesario para las fiestas anuales que se celebran a Nuestra Señora.

26. Brian R. Hammett, *Raíces de la insurgencia en México*, 2010, pp. 54-56; Eric van Young, *La ciudad y el campo en el México del siglo XVIII*, 1989.

Cuadro 1
Población hispana vecindada en el tenientazgo de Teuchitlán, 1787²⁷

Lugar	Ubicación	Familias españolas	Número de españoles
Teuchitlán	Cabecera de tenientazgo	15	58
Hacienda de San Nicolás de Las Fuentes	“Hacienda contigua a Teuchitlán”	2	10
Hacienda de San Lorenzo de la Estanzuela	Dista de San Nicolás de las Fuentes poco menos de un cuarto de legua	16	80
Rancho de Espolón	Dista de la Hacienda de la Estanzuela legua y media	2	6
Rancho de la Estancia de la Palma	“Donde finaliza, o termina este distrito por esa parte, y dista del Espolón como una legua”	1	4
Rancho de Cólica	Dista “del dicho pueblo de Teuchitlán como una legua”	2	12
Hacienda de Chapulimita	“Donde finaliza el término de este distrito, y dista del rancho Cólica como legua y media”	1	1
Total		40	167

siglo XVIII, también es válido para el tenientazgo de Teuchitlán, marco espacial y económico donde se intensifican los conflictos por el acceso a los recursos. A lo anterior cabe añadir los choques jurisdiccionales, puesto que Teuchitlán ejercía como límite geográfico entre los valles de Tala y Ameca, y distrito fronterizo entre la Nueva Galicia y la Nueva España, donde se encontraban las dos grandes extensiones de tierra de la región: la hacienda de Cuisillos con cerca de 40 000 hectáreas –en la Audiencia de Nueva Galicia– y la hacienda de El Cabezón de alrededor de 50 000 hectáreas –dentro de la Nueva España–.

Siguiendo con este acercamiento dinámico²⁸ al tenientazgo de Teuchitlán, el capítulo sobre las autoridades queda marcado por un escaso tejido institucional hasta, al menos, 1759. Y decimos esto porque con fundamento en una superior Orden de la Real Audiencia con vistas a recaudar fondos para la celebración de las fiestas a Nuestra Señora, el entonces justicia mayor del corregimiento de Tequila, don Juan López Portillo y Galindo, mandó comisión a don Domingo Cerrato, quien ejercía de su lugarteniente en el valle de Huaxtla –tierras

27. AHMT, *Gobierno*, Administración, leg. 2, exp. 31, 1787, Diligencias practicadas por el teniente de Teuchitlán para informar de las Villas, pueblos, lugares, reales de minas, sus nombres, distancias, clases de indios, españoles y números de familias.

28. Cabe señalar que el acercamiento dinámico al escenario objeto de estudio es el que se hace desde las fuentes de archivo, es decir, el que parte de la casuística.

de la jurisdicción de Tala–, para que “en dicho valle y en el de Teuchitlán y hacienda de Chapulimita y otras que a su contorno hay recaude de los vecinos lo que se les está asignando”.

Como pueblo de indios, el gobierno de Teuchitlán estaba compuesto por un alcalde, un regidor y un mayordomo del rey; a estos cargos representativos se añadían otros de contenido más honorífico y distinguido –los principales–; por último, estaba el común, que en los documentos no aparece sino hasta el final. Relevante para la población indígena de la reducción fueron los vínculos económicos y sociales establecidos con las haciendas y ranchos de la jurisdicción, así como de los valles vecinos, puesto que estas explotaciones agropecuarias ofrecían a los hijos de la república oportunidades adicionales a los recursos aportados por su fundo legal. Esta interacción disímil originó complicadas relaciones entre los actores locales, intereses regionales y procesos en el marco de escenario del tenientazgo que desató quejas y conflictos, y dio lugar a que las partes acudieran a la intervención de la justicia en busca de una pronta resolución para evitar la radicalización de las discordias sociales. Por los pleitos que hemos localizado, podemos decir que desde fecha temprana la población mantuvo cierta confianza en los tribunales reales ya que los casos interpuestos ante la Real Audiencia de Nueva Galicia por la presión de las haciendas más próximas al pueblo de Teuchitlán, como eran las haciendas Las Fuentes o La Labor, fue una constante en esta jurisdicción. Así, se puede documentar –como lo hizo Ramón Goyas– “un conflicto de larga duración” que se inicia en 1695 cuando el corregidor comisionado por la Real Audiencia de Nueva Galicia, Juan Bautista Burgueiro, procedió a la medición de las tierras del fundo legal del pueblo de Teuchitlán. Para el siglo XVIII, un momento de repunte de este antiguo conflicto de tierras entre las haciendas aledañas y el pueblo de Teuchitlán, se vislumbra hacia 1789 justo al momento de la promulgación de la ordenanza de intendentes, ya que este nuevo corpus legal implantó una nueva reglamentación en relación con los pueblos de indios y sus fundos legales, algo que ha pasado inadvertido entre quienes estudian los litigios de tierras en este periodo.

Sin duda, y como puede ejemplificarse al estudiar el caso del indio Salvador Ricardo, la entrada en el escenario del tenientazgo de Teuchitlán, de nuevos ordenamientos de la jurisdicción territorial –como lo fueron las ordenanzas de intendentes– o de tribunales con competencias jurisdiccionales más amplias –como es el caso de la Acordada para finales del siglo XVIII–, alteraron el precario equilibrio existente entre los actores locales –hacendados, pueblo de indios, indígenas, campesinos, trabajadores de haciendas, caciques, curas o tenientes– al ver modificados sus intereses particulares o de grupo.

Una manifestación de estos procesos y complicadas relaciones entre los actores y sus intereses pudiera ser el caso que nos ocupa del indio Salvador Ricardo, cuyo proceder al acudir a la justicia ordinaria –ya fuera en el nivel de una primera instancia situada en ámbito rural o en una segunda representada por los magistrados de la Audiencia–, muestra la estrategia y confianza para reconducir los enfrentamientos por el cauce de la legalidad, el consenso y la concordia. Esto es debido a que, frente a los otros tribunales, la justicia ordinaria personificada por los magistrados de la audiencia, el subdelegado o su teniente, representaba la autoridad

real sobre la que descansaba la organización territorial y se había construido la jurisdicción con derechos históricos sobre el territorio.

En relación con la confianza puesta en la justicia ordinaria para la resolución de conflictos y la multiplicidad de instancias a las que se tiene acceso, señalar la causa iniciada por el indio tributario de la reducción de Teuchitlán Juan Eustaquio, quien, sin saber firmar, elevó un escrito a la Real Audiencia de Guadalajara correspondiente a la acusación contra Nicolás de los Reyes, indio del mismo pueblo, curandero y yerbero, por “cierta enfermedad diabólica que hasta hoy padece mi mujer, María Gertrudis”. Lo curioso del caso es que, además de respaldar la información proporcionada por José Menéndez Valdés en relación con el hecho de que Teuchitlán es un lugar donde “hay muchas yerbas medicinales, como son la salvia real, mechoacano, cardo santo, yerba del indio y espodio, cuyas virtudes, y benéficos efectos se hallan muy experimentados en estos países, en donde la falta de prácticos les ha hecho apurar el tesoro medicinal que se encierra en los vegetales”,²⁹ muestra el ejercicio de la jurisdicción territorial y el entramado de la justicia ordinaria ya que este indio solicitaba ante el tribunal superior de la Audiencia, advertir al subdelegado de Tequila para que no encargase “esta negociación –la aprensión del curandero yerbero– a su teniente de Teuchitlán, ni al alcalde actual, ni a los demás justiciales” sino que se comisionase a uno de los vecinos españoles del partido, argumentando ocultación de su persona por parte de las autoridades del tenientazgo, y admisión en los cabildos “ocultamente faltando con esto a la orden del subdelegado de que lo manifesten en aquella cabecera, contraviniendo a los respetos debidos de este superior y regio tribunal”. La resolución de la Audiencia una vez leído el escrito del indio ante el regente y oidores en turno, fue “se libre orden al Sr. subdelegado de Tequila para que inmediatamente informe sobre el contenido a este superior tribunal. Así lo proveyeron y rubricaron”.³⁰

Cabe señalar que la justicia fue un elemento configurador del tenientazgo de Teuchitlán ya desde fecha temprana, pues desde un primer momento la convivencia entre las haciendas y el pueblo de indios no estuvo exenta de conflicto. Lo anterior repercutió tanto en las relaciones de poder dentro de la república como en la dinámica social del tenientazgo que cada vez se hicieron más complejas, lo cual se reflejó en un mayor conflicto social.

Haciendas como la de Cuisillos, ubicada a unos 22 kilómetros de Teuchitlán, en la cercana jurisdicción de Tala, requería cada primavera de mano de obra indígena para levantar las cosechas de trigo que demandaba el cercano mercado urbano de Guadalajara.³¹ De los pueblos circunvecinos, Teuchitlán era el que mayor número de indígenas aportaba. Aunque era la Audiencia la que sancionaba esta extracción de mano indígena conocida como

29. José Menéndez Valdés, *Descripción y Censo General de la Intendencia de Guadalajara, 1789-1793*, 1980, p. 89.

30. AHMT, *Justicia*, leg. 7, exp. 15, 1796, Expediente instruido a instancias de Juan Eustaquio, indio tributario del pueblo de Teuchitlán, contra Nicolás de los Reyes, indio del mismo pueblo y curandero, por hechicería.

31. Tanto Lázaro de Arregui (1622) como fray Antonio Tello (1652) señalan la fertilidad e importancia de los valles contiguos a la jurisdicción de Teuchitlán como Tala, Ameca y Cocula de donde se surtía de granos y carne la ciudad de Guadalajara.

repartimiento,³² correspondía al alcalde en turno de la reducción indígena organizar las partidas, y no era extraño que buscara sacar provecho de esta imposición para hacer frente a las obligaciones que tenían los oficiales de república, y así posicionarse de mejor manera frente a las autoridades españolas. En este sentido fueron las demandas presentadas en 1727 por los naturales de Teuchitlán contra el entonces alcalde de su república, Francisco Miguel Verdín, por haber cobrado parte de la mesada a los 33 segadores y 11 *chiquigüeteros*³³ que esa temporada habían ido a trabajar a la hacienda Cuisillos. Un excedente productivo que el cacique había utilizado para hacer frente al alcance de los tributos de ese año, conseguir la ramada para el Corpus y comprar la cera del jueves santo.³⁴

Para mediados del siglo XVIII advertimos en el tenientazgo de Teuchitlán una dimensión más social del conflicto entre las haciendas y el pueblo de indios que tiene que ver con la aparición del sistema de gañanía, tal y como hemos podido observar en la documentación consultada. Este sistema ofrecía al indígena que acudía a trabajar en las haciendas como la de San Nicolás de las Fuentes, La Estanzuela o Chapulimita un salario asegurado y una relativa tranquilidad. Por su parte los hacendados obtuvieron un mayor control sobre el trabajo de los indios y mano de obra asegurada. Una consecuencia fue que se abrió una brecha social distinguiendo entre los indios que trabajaban en las haciendas y quienes pertenecían a la reducción. De hecho en 1764, en el pueblo de Teuchitlán, en casa de Gaspar de los Reyes al momento de estarse celebrando un casamiento de unos vecinos de la reducción, se desató un violento altercado “de cuchilladas y piedras”, cuyos causantes resultaron ser Pedro y Felipe Verdín, Antonio Arias, Juan Manuel de Aguirre, Gregorio Tiznado y Francisco Simón, “todos del pueblo de Teuchitlán y sirvientes en la hacienda de la Labor de Rivera perteneciente a la jurisdicción de Ahualulco”, quienes habían llegado a caballo a montar el altercado, mientras los del pueblo estaban gozando del fandango.³⁵

EL INDIO SALVADOR RICARDO *VERSUS* LA ACORDADA

El día 20 de febrero de 1797 Salvador Ricardo, indio tributario del pueblo de Teuchitlán, de la subdelegación de Tequila, en la intendencia de Guadalajara, reino de la Nueva Galicia, presentó demanda en contra del comisario de la acordada, Manuel Madrigal. El motivo, “por quererlo aprehender por una denuncia falsa por supuesta complicidad en el hurto de una

32. Águeda Jiménez Pelayo, “Condiciones del trabajo de repartimiento indígena en la Nueva Galicia en el siglo XVII”, *Historia Mexicana*, vol. XXXVIII, núm. 3, 1989, pp. 455-470.

33. El que hace cestas.

34. AHMT, *Gobierno*, leg. 1, exp. 31, Diligencias hechas por el corregidor de Tequila, Juan Solís, a partir de la denuncia que los naturales de Teuchitlán hicieron contra su alcalde, Francisco Verdín, por maltratar a los viejos y naturales.

35. AHMT, *Justicia*, leg. 4, exp. 41, 1764, Expediente formado sobre las heridas ejecutadas en José María y Cristóbal de la Cruz en el tumulto que se expresa.

vaca que presentaron en su contra los indios José Casimiro y José Ventura”. Salvador Ricardo reclamaba la fianza que tuvo que cubrir su mujer de 5 pesos para recuperar la yunta de bueyes y la res con su cría que había dado en depósito. Planteaba la demanda ante la audiencia de la Nueva Galicia, solicitando que también se aprehendiera a José Casimiro por falso calumniante y se le condene a costas. La controversia surge en el momento que interviene la audiencia de Guadalajara y se ven implicadas otras autoridades como el subdelegado de Tequila y el teniente de Teuchitlán, así como la intendencia de Guadalajara, y los fiscales de lo civil y de lo criminal. Otros intereses que se ven afectados y que por lo mismo se van involucrando son los del clérigo Carlos Siordia.

La cuestión medular que sale a relucir a partir del caso es el tema de la Acordada y todo el cúmulo de conflictos de competencias jurisdiccionales que a su paso se generan en audiencia de Nueva Galicia, intendencia de Guadalajara, subdelegación de Tequila, tenencia de Teuchitlán, a lo que habría que añadir la comandancia de provincias internas.

El proceso tuvo lugar en los siguientes términos:

Por principio de cuentas Salvador Ricardo presentó escrito de demanda ante la audiencia de Guadalajara, la cual en ese momento ordena darle entrada y turnarla al subdelegado de Tequila. Los integrantes de la audiencia son el regente y los oidores: Martínez, Santos Domínguez y Camacho, y el escribano mayor de cámara y secretario del real acuerdo Josef Ramón Mateos y Calvo de Cavazos (1797, febrero 20, Guadalajara).

Una vez recibido el oficio por parte del subdelegado de Tequila, Miguel Saucedo, éste ordena se traslade al “encargado de la judicatura de la reducción de Teuchitlán”, para que levante la información que corresponda. Una particularidad del caso consiste en que, a falta de escribano público, en Tequila el subdelegado actúa como agente receptor con dos testigos de asistencia que resultan ser probablemente sus hermanos: José María y Manuel (1797, febrero 26, Guadalajara).

El subdelegado de Tequila informa a la audiencia que, según informes que recibió del encargado de la judicatura de Teuchitlán sobre la vida y costumbres del indio Salvador Ricardo, éste siempre había sido carneador. Sin embargo Salvador Ricardo denuncia ante el subdelegado de Tequila la estrecha amistad que siempre había existido entre el teniente de Teuchitlán y el de la acordada, por lo que el subdelegado acepta pasar personalmente a levantar información a Teuchitlán dado que tenía que desplazarse a dicho lugar para atender una tarea que le había asignado la real audiencia, y una vez en el lugar constató el estrecho vínculo que, efectivamente, unía al teniente con el juez de la acordada. A continuación tomó testimonio personalmente a cuatro vecinos “decentes y de notoria conducta sobre la vida y costumbre de Salvador Ricardo, quienes lo consideraban hombre de bien que siempre se había dedicado a su trabajo, y que sobre el ilícito de que se le acusaba no sabía nada” (1797, mayo 16, Tequila).

El regente y oidores mandan pasar el expediente a Moya, fiscal de la audiencia (1797, mayo 22, Guadalajara).

Moya lisa y llanamente declara que

no puede esta real audiencia ejercer acto de jurisdicción sobre aquel dependiente de un tribunal que esta exempto de ella, y más quando el comisario no ha dado motivo de queja fundada, Sírvase pues V.A. declararlo así y mandar que el referido Salvador Ricardo ocurra a aquel juzgado a decir sus derechos. Y que si separadamente intenta establecer alguna acción de perjuicios o agravios contra José Casimiro, puede formalizarla en el tribunal ordinario, sin necesidad de ocurrir al de la acordada como lo aseguran los doctores quando tratan del remedio de la Ley Difamandi (1797, mayo 23, Guadalajara).

Aquí la cuestión estriba en dilucidar cuáles son los argumentos legales y doctrinales, así como los usos y costumbres, en que basa Moya su dictamen.

El regente y oidores ordenan se traslade la respuesta del fiscal al relator (1797, mayo 24, Guadalajara). Posteriormente el regente acuerda con los oidores se traslade el expediente al teniente particular de la acordada, Don Manuel Madrigal (1797, mayo 2, Guadalajara 7).

El escribano Argüelles se da por enterado del acuerdo de la audiencia casi un mes después (1797, mayo 29, Guadalajara).

Se libra posteriormente el auto correspondiente al comisario de la acordada, acompañado de la demanda de Salvador Ricardo (1797, mayo 31, Guadalajara).

En su respuesta el comisario de la acordada, Manuel Madrigal, expone a la audiencia los antecedentes del caso, en donde da cuenta de cómo, en noviembre de 1796, a pedimento del mayordomo de la hacienda del padre bachiller José Carlos Siordia, aprehendió a los indios José Casimiro y José Ventura, ambos vecinos de Teuchitlán, por el robo de una res de dicha hacienda, con la complicidad, según ellos declararon, de Salvador Ricardo, a quien no se pudo aprehender por haberse dado a la fuga (1797, junio 8, Teuchitlán).

Luego acudieron los alcaldes y principales del pueblo ante el teniente de la acordada, entonces Juan Manuel de Castro, reclamando los bienes que se habían embargado a Salvador Ricardo, a lo cual accedieron siempre que el padre Siordia aceptara, lo cual hizo a cambio de 10 pesos en concepto de la vaca robada, mismos que el alcalde y principales pidieron a la mujer de Salvador Ricardo y a la de José Casimiro –quien con José Ventura denunció a aquél como cómplice–. Además el padre Siordia declaró que una noche, en el camino a Ahualulco, se encontró a Salvador Ricardo con cueros que llevaban la marca de su hacienda y de la Estanzuela, pero que éste se había dado a la fuga.

Aquí obviamente llama poderosamente la atención la distinta imagen que se tiene del indio Salvador Ricardo a partir de la percepción del hacendado y su gente, como del comisario de la acordada, frente a la que de él tienen el subdelegado de Tequila, el alcalde y principales que van de inmediato a defenderlo, y las personas “decentes” a las que había tomado declaración el subdelegado en su momento. Algo que parece no encajar en la versión del comisario de la acordada es si Salvador Ricardo en verdad fue cómplice del hurto del ganado de la hacienda del padre Siordia, cómo y por qué motivo se iba a atrever a llamar la atención de la audiencia, y a través de ella del subdelegado y del intendente, sobre su persona, sabiendo que iba a dar

inicio una acuciosa investigación en que iban a salir a relucir un montón de cosas, incluso delitos anteriores en caso de que los hubiere.

Después el regente y los oidores disponen que se pase testimonio del comisario de la acordada al fiscal (1797, junio 20, Guadalajara).

Moya aceptó sin chistar la versión del comisario de la acordada, recomendando la aprehensión de Salvador Ricardo por considerarlo, sin más, autor de los delitos que se le imputan (1797, junio 28, Guadalajara).

La audiencia acordó que se trasladara el expediente al relator de la misma para que tomara las providencias procedentes (1797, junio 30, Guadalajara). En consecuencia el real acuerdo ordena se proceda tal como solicita el fiscal en su respuesta del 23 de mayo. (1797, julio 3, Guadalajara). El fiscal se da por enterado (1797, julio 5, Guadalajara), mientras que el escribano real, Argüelles, comunica la respuesta del fiscal de 23 de mayo a Salvador Ricardo, quien solicita a la audiencia la entrega de los autos por conducto del procurador (1797, julio 8, Guadalajara).

Ante la solicitud de Salvador Ricardo el regente y oidores acuerdan se entregue al abogado protector de indios interino el expediente para que promovieran los derechos que le correspondieran (1797, julio 10, Guadalajara).

Finalmente, temeroso de la aprehensión que contra su persona había ordenado el fiscal, Salvador Ricardo no pasa a recoger el expediente, por lo que el entonces abogado protector, licenciado Negrete, lo turna a la secretaría de cámara (1802, abril 3, Guadalajara). Aparentemente al desgraciado Salvador Ricardo le salió el tiro por la culata al implorar confiadamente la protección de la audiencia, pues en vez de quitarse de encima la jurisdicción de la acordada, no hizo sino sumar en su contra la de la real audiencia de la Nueva Galicia.

El abogado protector, licenciado Reynoso, hizo entrega del expediente al fiscal de lo criminal, a quien ya le correspondía la protectoría de indios (1804, mayo 4, Guadalajara). En una hoja suelta independiente del expediente figura un escrito en primera persona, con un estilo y tipo de escritura muy rudimentaria, a lápiz, en una hoja común y corriente, en el cual Salvador Ricardo todavía se defiende de las calumnias de que ha sido objeto, y da respuesta de los cargos que le imputa el comisario de la acordada de haberle robado al padre Carlos Siordia algunas reses, en donde informa cómo los verdaderos ladrones, José Casimiro y José Ventura, eran trabajadores de la hacienda del padre. También expone cómo el comisario, una vez que lo denunciaron a él como cómplice del hurto, pasó a revisar su casa y, a pesar de no haber encontrado nada, aun así procedió al embargo de sus bienes a petición del referido padre Siordia; para colmo de males el teniente de Teuchitlán estaba en su contra por ser “amado compadre” del padre, así como lo era el mayordomo de la hacienda, José Antonio Ximénez, quienes le estaban siguiendo el proceso (sin fecha).

Por lo que respecta a la nueva acusación, referente a que el padre Siordia lo había encontrado camino de Ahualulco con unos cueros robados de su hacienda, también la tacha

de falsa, cosa que en su momento había demostrado ante el entonces corregidor, Joaquín de Mestas Bustillo. Finalmente termina por suplicar simplemente al protector de indios:

Que en caridad haga el correspondiente reclamo al superior tribunal el que se me dé una constancia para conducirme a mi pueblo, y que no me perjudique aquel theniente, pues estoy cadeciendo [*sic*] de asistir a mi familia y cuidar de ella. Todo esto lo deposito ante Dios, y también suplico que V.M. pida que mis bienes, por haberlos herrado nuevamente el padre con su fierro, que me los entregue para poder yo usar de ellos nuevamente.

Escuchamos y observamos directamente a un natural que se defiende de una arbitrariedad apelando a las autoridades judiciales competentes.

El caso seleccionado además nos lleva a cuestionarnos sobre la presencia de la Acordada en la Nueva Galicia, así como sus relaciones con las autoridades del lugar, tanto como con las comunidades y los pueblos de indios en particular.

JURISDICCIÓN TERRITORIAL EN LA NUEVA GALICIA

El caso de Salvador Ricardo resulta un excelente medio para abordar el tema jurisdiccional desde la perspectiva territorial ya que nos permite identificar y partir de la célula básica de la organización político-territorial: el tenientazgo de Teuchitlán, que era a su vez una república de indios, en donde queda de manifiesto la complejidad social que ostenta en su interior: por una parte la comunidad indígena políticamente organizada que hace sentir su presencia y su autoridad en el conflicto que se presenta.

También tenemos, como no podía ser menos, el mundo de las haciendas y de los ranchos, en donde uno de los propietarios de hacienda era nada menos que el padre Carlos, presbítero del obispado de Guadalajara y dueño de la hacienda San Nicolás de Las Fuentes, en la vecina jurisdicción de Ahualulco, el directamente responsable de los problemas del indio Salvador Ricardo con la Acordada, con el importante respaldo del mayordomo de su hacienda, así como de todo el cúmulo de trabajadores encargados de la cría y el cuidado de su ganado.

Para completar –y complejizar– el cuadro tenemos aun al teniente o comisario de la Acordada, quien además contaba con su propia red de auxiliares.

Esta unidad básica de la organización jurisdiccional, del territorio ultramarino del imperio español, que era el tenientazgo, resulta un escenario prácticamente imperceptible dentro de la historiografía que se ocupa del tema, debido sobre todo a que sólo se vuelve visible cuando se le aborda desde el marco institucional más sólido y consistente de las subdelegaciones, en donde resulta del todo evidente en este caso en donde el tenientazgo de Teuchitlán figura como parte de la subdelegación de Tequila, integrada a la intendencia de Guadalajara, dentro del gran escenario jurisdiccional de la audiencia de la Nueva Galicia.

Por otra parte el caso del indio Salvador Ricardo nos permite pasar de la unidad básica territorial de la tenencia a contar con una visión más amplia de todo el conjunto territorial que representaban las provincias mayores de los Austrias, es decir las reales audiencias indianas, y en este caso concreto nos referimos a la Nueva Galicia, pues como bien se sabe el nuevo corpus legal de las ordenanzas de intendentes vino a alterar de manera considerable el equilibrio que habían logrado las Leyes de Indias a lo largo de los siglos, y aunque no se derogó el viejo orden político y jurídico establecido por los Austrias, sí se le violentó de manera notable al introducir un nuevo régimen político —el de la monarquía ministerial—, un nuevo aparato de gobierno —el conformado tanto por las Secretarías de Estado y de Despacho Universal como por las intendencias, y en el caso ultramarino también por las subdelegaciones—, un nuevo corpus legal —el de las ordenanzas de intendentes— y una nueva organización político-territorial al definir de nueva cuenta cuál sería el eje y la base de la organización provincial —las intendencias.

Como ya lo mencionamos el régimen de los Borbones no vino a suplantar al de los Austrias, sino que se traslapó con él, de ahí que las viejas provincias mayores de los Habsburgo —las audiencias— convivieron con el nuevo modelo provincial de los Borbones, que no era otro que precisamente el de las intendencias.

Para entender este proceso tan complejo y tan determinante de los acontecimientos políticos que se vivirán a partir de la crisis monárquica de 1808, que llevó finalmente al surgimiento de todo el nuevo conglomerado de naciones iberoamericanas, es necesario entender cómo fue que se acopló, en la teoría y en la práctica, el régimen de las intendencias con el de las audiencias, y para lograrlo no basta con tomar en cuenta tan sólo el caso de la Audiencia de Nueva Galicia a partir de la promulgación de las Ordenanzas de Intendentes de 1786, sino que resulta fundamental partir del antecedente de las relaciones que regían entre la audiencia de Nueva Galicia y su vecina de la Nueva España, pues esta perspectiva nos permitirá percibir y comprender todo el fuerte reacomodo de las relaciones de todo tipo que provocó la implantación del régimen de intendencias.

Y para definir el estado de tensión existente entre las audiencias de Nueva España y de Nueva Galicia a lo largo del siglo XVIII ningún tema se presta más a ello que precisamente el de la Acordada, el cual se haya indisolublemente unido al de la Santa Hermandad.

Lo paradójico del asunto radica en el hecho de que apenas por real cédula de 31 de octubre de 1781 José de Gálvez le había encontrado por fin la cuadratura al círculo del tema del funcionamiento de una institución tan peculiar, irregular y extraña como el tribunal de la acordada, y justamente unos pocos meses después otro proyecto institucional de su autoría, nos referimos al nuevo corpus legal de las ordenanzas de intendentes, introdujo un nuevo orden que terminaría de afectar directamente al de la Acordada.

El caso del indio Salvador Ricardo nos ofrece una inmejorable oportunidad para retomar el tema de la Acordada con una perspectiva nueva y distinta a la hasta ahora empleada por parte de la historiografía sobre la materia, ya que permite comprender cómo era que se vivía en

una época con un enorme traslape de instituciones, y por tanto de conflictos de competencias: primero el fuerte enfrentamiento entre las instituciones de la etapa de los Austrias, pues el surgimiento de la Acordada no sólo provocó una tensión inusitada entre el virrey y la Audiencia de México, concretamente con la sala del crimen, sino también entre el virrey y la Audiencia de Nueva Galicia, justamente por la injerencia irregular que pretendían ejercer los oficiales de la Acordada en la jurisdicción de la Nueva Galicia.

Luego, con la implantación del régimen de intendencias, se complicó todavía más la situación, dado que no sólo se mantuvieron las fuertes tensiones existentes entre el virrey y la Acordada por una parte, y por la otra las audiencias de México y Guadalajara, sino que con la presencia de las nuevas autoridades de los intendentes y subdelegados la situación se complicó cada vez más, entendiéndose por esto que las competencias de jurisdicciones se enredaron todavía más, con el añadido de que también en la Corte de Madrid la temática jurisdiccional se había complicado igualmente con la llegada de la nueva casa reinante Borbón y la introducción de la política de nueva planta, que se tradujo desde el punto de vista institucional en la aparición de un nuevo orden político, la monarquía ministerial, cuya representación institucional encarnaba en las Secretarías de Estado y del Despacho Universal, y como el régimen polisinodal de los Austrias no fue reemplazado, se presentaron de manera inevitable una serie interminable de competencias jurisdiccionales entre estas nuevas Secretarías de Estado y los antiguos consejos, entre los que destacaba por su importancia política y estratégica, como bien se sabe, el Consejo de Indias.

CONCLUSIONES

Para concluir quisiéramos tan sólo insistir en que el propósito de este trabajo no es otro que el de llamar la atención en el hecho de que, sobre todo a partir de la llegada de la dinastía Borbón al trono de España, el tema jurisdiccional comenzó a vincularse de manera inexorable al territorio, por lo que no resulta de ningún modo conveniente ni provechoso abordar estas dos dimensiones de manera independiente, con el añadido de que igualmente resulta necesario contextualizar la unidad territorial seleccionada en el marco institucional correspondiente, el cual siempre lo será alguna de las reales audiencias indianas en las cuales la monarquía hispana tenía divididas y organizadas sus posesiones ultramarinas.

Para el caso específico del tenientazgo de Teuchitlán ya se ha visto cómo éste quedaba inserto en el ámbito jurisdiccional de la Audiencia de la Nueva Galicia, lo cual no resulta un dato menor dado que el régimen de intendencias y de subdelegaciones que surgió a partir de la promulgación de las ordenanzas de 1786 introdujo claras e importantes diferencias según se tratara del ámbito correspondiente a la Audiencia de México o a la de Nueva Galicia, una de las cuales, a modo de ejemplo, fue que el oficio de intendente de Guadalajara recayó nada menos que en manos del presidente de la Audiencia de la Nueva Galicia, lo que ya de

entrada supuso una dinámica totalmente distinta en las relaciones entre los subdelegados y la audiencia de la que se generó en la jurisdicción de la vecina audiencia de México, en donde el intendente de Puebla, Manuel de Flón, se quejaba amargamente con el virrey del hecho de que los subdelegados se saltaban olímpicamente su autoridad y trataban directamente sus asuntos con la Audiencia de México, situación inimaginable, por obvias razones, en el ámbito jurisdiccional de la Audiencia de Nueva Galicia.

Por lo que se refiere a las consideraciones territoriales desde la perspectiva de las Intendencias, justamente uno de los objetivos RERSAB estriba en demostrar la necesidad de descomponer el extenso territorio intendencial en el conjunto de subdelegaciones que lo conformaba para llegar a conclusiones más sólidas, reales y firmes.

Tomando como modelo de análisis para el caso de la intendencia de Guadalajara a la subdelegación de Tequila, ya en otras oportunidades hemos destacado su estratégica posición de frontera tanto frente a los dilatados confines chichimecas como frente a la vecina Audiencia de México, además de su relevancia desde la etapa prehispánica por poseer una de las cinco vetas de obsidiana más ricas del mundo. A lo anterior habría que añadir aún la riqueza natural que para el territorio de la subdelegación de Tequila les representaba contar tanto con un volcán de más de 3 mil metros de altitud como con la profunda barranca, por cuyo fondo corría el caudaloso Lerma-Santiago. A lo que aún habría que añadir el conjunto de minas del Real de San Pedro, los fértiles suelos, la abundante producción agrícola y la cercanía con la ciudad de Guadalajara, nada menos que la capital política tanto de la audiencia como de la diócesis y la intendencia.

Si con lo anterior se justifica plenamente la utilidad y ventaja de abordar el tema de las intendencias como escenario jurisdiccional desde la perspectiva de las subdelegaciones que las conformaban, con este trabajo avanzamos aún más en esa dirección al descomponer el escenario subdelegacional en sus unidades básicas o células territoriales, es decir los tenientazgos que la conformaban, y para el caso de la subdelegación de Tequila lo hacemos desde el tenientazgo de Teuchitlán, para mostrar, una vez más, cómo esta estrategia de descomponer los grandes escenarios jurisdiccionales en toda la gama territorial en que se encontraban organizados facilita conocer y comprender el complejo orden jurisdiccional imperante.

La ventaja de tomar como punto de partida del análisis jurisdiccional a un tenientazgo radica en el hecho de que nos permite identificar temas y problemas medulares y concretos que desde la perspectiva subdelegacional difícilmente se percibirían, y que desde la de la intendencia resultaría imposible de apreciar —lo anterior vale tanto para las cuestiones estrictamente territoriales como para las directamente jurisdiccionales.

Hay que tener presente que al trabajar desde la perspectiva de una de estas tenencias se tiene que tener presente, a la par de las cuestiones propiamente territoriales, la dimensión poblacional y social, la agrícola y ganadera, la económica y productiva, la religiosa y cultural, lo que contribuye directamente a identificar situaciones y problemas no sólo concernientes

al mismo tenientazgo, sino que involucran igualmente a la subdelegación, a la intendencia e, incluso, a la misma audiencia.

El caso aquí y ahora abordado incluye las dos variantes de la ecuación jurisdiccional: tanto la espacial como la concerniente a los conflictos de competencia, todo ello a partir de un simple caso en que el indio Salvador Ricardo resulta injustamente involucrado, como supuesto cómplice, en el hurto de una vaca, propiedad de la hacienda del cura Carlos Siordia.

La dimensión territorial sale a relucir a partir del hecho de estar inserto el pueblo de Teuchitlán en una región de fértiles valles donde, como era de esperar, con el paso de los años, y aun de los siglos, se fue consolidando un conjunto de grandes, ricas y poderosas haciendas y ranchos que no pararon de lidiar con los pueblos de indios por la posesión de las tierras y demás recursos naturales.

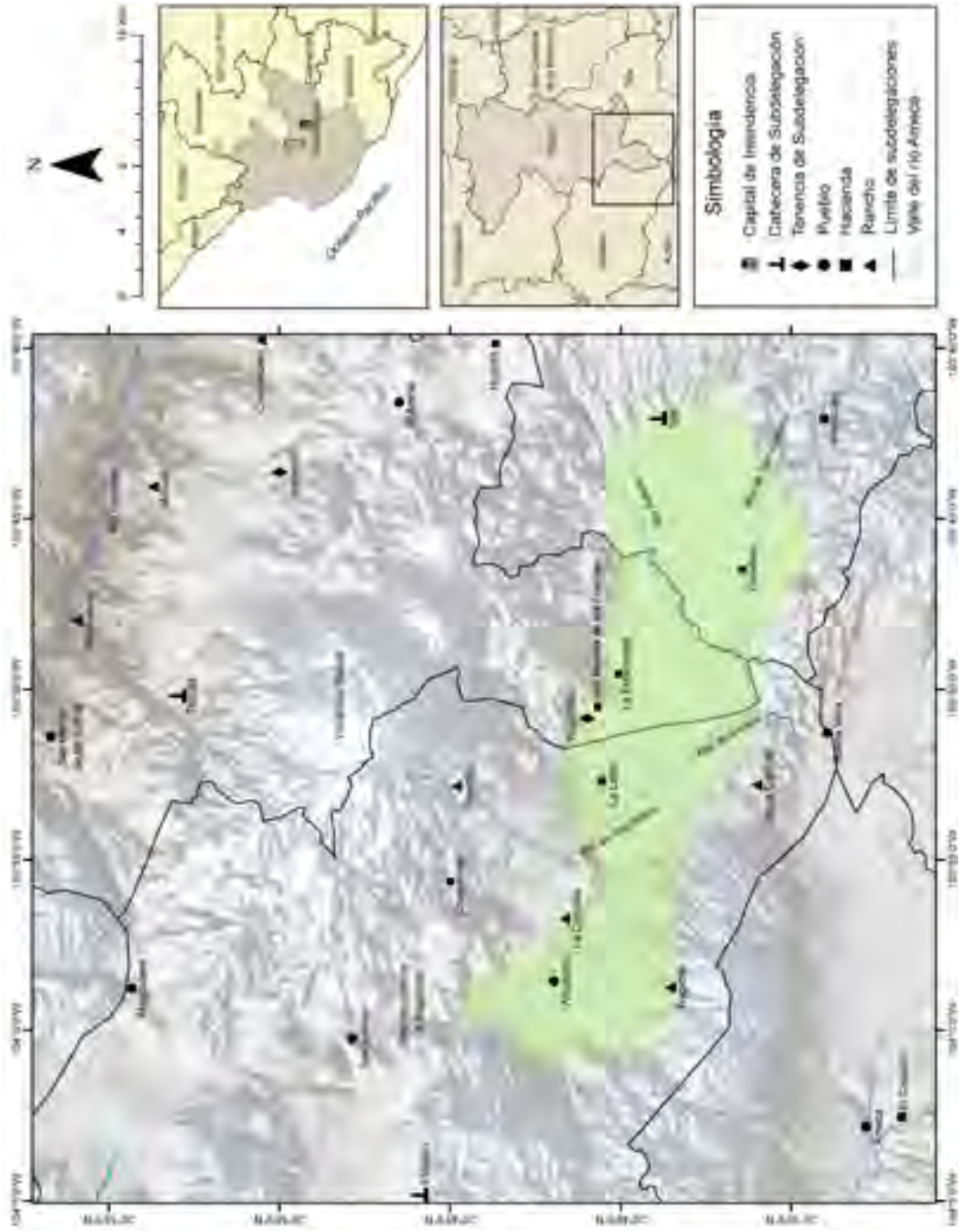
Con la promulgación de las ordenanzas de intendentes –concretamente en su artículo 81– y con la consolidación del régimen de subdelegaciones, se reaviva la lucha por las tierras, y es en el marco de estas tensiones entre los hacendados y los pueblos de indios por la posesión de las tierras cuando se presenta la acusación del robo de la vaca por parte del hacendado en contra del indio, lo que explica el hecho mismo de que las autoridades indígenas del pueblo se manifestaran en su defensa.

Por lo que respecta al tema de los conflictos de competencias, el caso seleccionado nos permite detectar en el ínfimo escenario del tenientazgo de Teuchitlán el conflicto, ya para ese entonces casi secular, entre la extraña y poderosa jurisdicción del tribunal de la acordada en contra del aparato tradicional de impartición de justicia representado por las reales audiencias indianas, en este caso concreto la de México y la de la Nueva Galicia.

La simple querrela interpuesta por el indio Salvador Ricardo en contra del teniente de la acordada de Teuchitlán, que era quien le acusaba del robo de la vaca propiedad de la hacienda del padre Siordia, nos permite apreciar cómo un asunto que a la distancia parecería insignificante, por decirlo de algún modo, pone en marcha tanto la maquinaria de impartición de justicia establecida por los Austrias –la real audiencia de Nueva Galicia– como la introducida por los Borbones –el teniente de Teuchitlán, el subdelegado de Tequila y el intendente de Guadalajara en la medida en que en la misma persona confluían los cargos de presidente de la audiencia e intendente de Guadalajara, como ya se mencionó–, e incluso la extraña del Tribunal de la Acordada que depende directamente de la autoridad de los virreyes.

De este modo confiamos en haber demostrado la utilidad de partir del estudio de uno de estos tenientazgos, célula territorial básica de toda la pirámide jurisdiccional a finales del siglo XVIII, para apreciar la compleja interrelación jurisdiccional entre un territorio determinado y los potenciales conflictos de competencias que se originaban en su interior a partir de cuestiones aparentemente insignificantes, y que sin embargo terminaban por enfrentar los distintos órdenes jurisdiccionales vigentes en aquellos tiempos.

Mapa 1
Teuchitlán y el valle del río Ameca



Elaboró: José Luis Alcauter Guzmán.

El primer volumen de la serie de la Red de Estudios del Régimen de Intendencias en la América Borbónica (RERSAB) apareció en el año 2014 con el título *De Reinos y Subdelegaciones. Nuevos escenarios para un nuevo orden en la América Borbónica*. Este nuevo volumen resulta una clara muestra del interés y del entusiasmo que ha despertado el tema de subdelegados y subdelegaciones tanto entre especialistas como entre el público en general, temática que ha permitido replantear lo que a la fecha se conoce sobre el tema de las reformas borbónicas en general, así como sobre el establecimiento del nuevo régimen de intendencias y sobre el corpus normativo de las Ordenanzas de Intendentes de 1782 para el virreinato del Río de la Plata y de 1786 para el reino de la Nueva España.

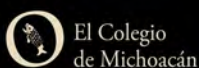
Este nuevo volumen se centra en una temática de gran relevancia para adentrarse en el orden imperante en el antiguo régimen, que es precisamente la jurisdiccional, y para ello se dividen los diez trabajos participantes en dos apartados: el primero de ellos relativo a las jurisdicciones territoriales, pues como es bien sabido las ordenanzas de intendentes introdujeron una nueva organización político territorial al dividir el reino de la Nueva España en doce grandes escenarios o intendencias, que a su vez se integraban por un conjunto de partidos o subdelegaciones. El segundo apartado se ocupa del tema de las competencias jurisdiccionales de las distintas instancias y autoridades en una etapa histórica tan complicada de abordar precisamente por la cantidad de traslapes que diariamente se presentaban entre toda clase de corporaciones y de individuos investidos con diversos grados de autoridad jurisdiccional.

RERSAB

RED DE ESTUDIOS DEL RÉGIMEN
DE SUBDELEGACIONES EN LA AMÉRICA BORBÓNICA

Línea de Generación y Aplicación del Conocimiento *Ideas e instituciones políticojurídicas: De la monarquía hispana a la etapa nacional*

COLECCIÓN INVESTIGACIONES



El Colegio
de Michoacán



Universidad
Autónoma de Zacatecas



Universidad
de Guanajuato

XL
EXTRA GRANDE

EL COLEGIO DE MICHOACÁN



Ciudad Arzobispal...
Ciudad Episcopal...
Villa...
Cabezera de Subde...
Cabezera de C...

